

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4491

QUE APRUEBA LOS TERMINOS DE LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/ME-12239-PR “PROYECTO PARA EL IMPULSO DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS EN PARAGUAY (PIAPP)” POR US\$ 700.452 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, APROBADO POR LEY N° 4249 DEL 12 DE ENERO DE 2011- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase los términos de la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/ME-12239-PR “Proyecto para el Impulso de Asociaciones Público Privadas en Paraguay (PIAPP)”, por US\$ 700.452 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil cuatrocientos cincuenta y dos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, por la suma de G. 656.000.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta y seis millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios de la Administración Central (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por la suma de G. 656.000.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta y seis millones), que estará afectada al Presupuesto 2011 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o en sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Rbm

